

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11281 ORDEN de 30 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.402, interpuesto contra resolución de esta Departamento, denegatoria de alzada por silencio administrativo por don Ricardo Romero Pallarés.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.402, ante la Sala de lo Contencioso o de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Ricardo Romero Pallarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuatrocientos dos, interpuesto por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de don Ricardo Romero Pallarés, contra resolución proferida por la Delegación Regional para Aragón y Soria, del Ministerio de Comercio, de nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, y contra la denegación presunta por silencio del recurso, de alzada formulada contra aquélla, debemos anular como anulamos, dejándolos sin efecto los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la devolución al recurrente de la multa abonada; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11282 ORDEN de 30 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.104, interpuesto contra resolución de este Departamento, de 25 de junio de 1974, por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.104, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Industrias Grasas de Navarra, S. A.» (INGRANASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1974, sobre multa, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», y, en consecuencia: 1), anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Comercio Interior de 4 de mayo de 1973, y del Ministerio de Comercio de 25 de junio de 1974; 2), declaramos que la infracción imputable a la Entidad recurrente debe ser castigada con multa de 20.000 pesetas, debiendo serle reintegrada por la Administración sancionadora la diferencia entre esta cifra y la ya ingresada; 3), no ha lugar a pronunciamiento expreso sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11283 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular de 13 de enero de 1978, otorgada a la Empresa «Klimat, S. A.», para la fabricación mixta de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora (P. A. 84.15-C-2).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) aprobó la autorización-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora, a favor de la Empresa «Klimat, S. A.».

En la cláusula 2.ª de dicha autorización-particular, tras autorizar la importación, con una bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, de las partes, piezas y elementos relacionados en el anexo, se determina que «siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.»

Dado el pequeño porcentaje que la relación de «varios» representa sobre el valor total de precio de venta de los citados grupos frigoríficos, así como su falta de especificación, se considera oportuno suprimir dicho párrafo en la mencionada Resolución, así como modificar el anexo de la misma.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de febrero de 1978, ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 2.ª de la autorización-particular de 13 de enero de 1978, otorgada a la Empresa «Klimat, S. A.», para la fabricación mixta de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora, queda sin efecto a partir de la fecha de la citada Resolución y sustituida por la que aparece a continuación:

«2.ª Se autoriza a «Klimat, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Klimat, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.»

Segundo.—Asimismo, a partir del 13 de enero de 1978 queda sin efecto el anexo de la citada autorización-particular, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Sin perjuicio del carácter retroactivo establecido en los apartados anteriores, la presente autorización-particular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Klimat, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora

Descripción

— Grupo compresor centrífugo con brida especial y accesorios para su instalación.

— Juego de válvula de expansión y su correspondiente válvula de flotador.

— Relé limitador de corriente.

— Tubo de cobre aleateado.

11284 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Adaibra, Sociedad Anónima», para la construcción de un reactor tubular para la industria química y petroquímica, de 23.840 kilogramos de peso, altura total de 5.867 milímetros y espesor de pared de 60 milímetros (P. A. 84.17-1).

El Real Decreto 1054/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de reactores tubulares para la industria química y petroquímica, de peso superior a 15 000 kilogramos y con espesor de pared igual o superior a 18 milímetros.

A su vez, de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio

do 1974, que desarrolló el citado Decreto-Ley «Adaibra, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Calafell, kilómetro 0,300, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un reactor tubular para la industria química y petroquímica bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 10 de marzo de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Adaibra, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación del citado reactor tubular, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Adaibra, Sociedad Anónima», tiene contratada la fabricación de este reactor con la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y que esta última tiene un contrato de asistencia técnica con «Sereland, Sociedad Anónima», para la planta de dispersiones vinílicas.

La fabricación en régimen mixto de este reactor tubular presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del reactor tubular que después se detalla, en favor de «Adaibra, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 1054/1977, de 11 de marzo, a la Empresa «Adaibra, S. A.», con domicilio en la carretera de Calafell, kilómetro 0,300, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), para la fabricación de un reactor tubular, de 23.840 kilogramos de peso, altura total de 5.867 milímetros y espesor de pared de 60 milímetros con destino a una planta de dispersiones vinílicas propiedad de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

2.ª Se autoriza a «Adaibra, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Adaibra, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 71,54 por 100 el grado de nacionalización de este reactor tubular. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,46 por 100 del precio de venta de dicho reactor.

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1054/1977, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Adaibra, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Adaibra, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1054/1977, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejaran.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Adaibra, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un reactor tubular, con destino a una planta de dispersiones vinílicas

Descripción

Para los fondos: Cuatro chapas de 3.500 por 1.250 milímetros y espesor 34 milímetros de acero al carbono, con un placado de cinco milímetros de acero inoxidable; una chapa de 2.000 por 1.000 milímetros y espesor 34 milímetros de acero al carbono, con un placado de cinco milímetros de acero inoxidable.

Para la vrola: Dos chapas de 6.800 por 1.934 milímetros y espesor 55 milímetros de acero al carbono, con un placado de cinco milímetros de acero inoxidable.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11285 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Confederación Española de Cajas de Ahorros, de Madrid:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 7-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsables en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Madrid, 21 de abril de 1978.—El Gobernador.

11286 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, Bilbao:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 7-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsables en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 912.

Madrid, 21 de abril de 1978.—El Gobernador.